



GUARANÍ, CON ALFABETO OFICIAL

La Academia de Lengua Guaraní aprobó este jueves por unanimidad el alfabeto de la lengua guaraní, que a partir de ahora cuenta oficialmente con 33 fonemas y 33 grafemas.

En una sesión considerada histórica, la Academia de Lengua Guaraní resolvió por unanimidad (solo un voto anulado por defecto de forma) aprobar oficialmente el alfabeto de la lengua guaraní, que consta de 33 fonemas y 33 grafemas.

a – ã – ch – e – e? – g – g? – h – i – i? – j – k – l – m – mb – n – nd –

ng – nt – ñ – o – ò – p – r – rr – s – t – u – u? – v – y – y? – (')

Según un comunicado publicado en la fanpage de la [Secretaría de Políticas Lingüísticas](#), participaron de la sesión 23 de los 30 miembros titulares de la entidad, y la votación se llevó a cabo -según lo establecen los estatutos de la Academia - con una mayoría especial de dos tercios de los presentes para realizar cualquier decisión sobre el alfabeto. "Igualmente, cuatro académicos enviaron su voto a través de correo electrónico, totalizando con ellos veintisiete participantes de la elección, un 90 % de los académicos de número", aclara el escrito.

Anunciaron que durante la próxima sesión, tratarán la introducción de cuatro grafemas nuevos: D-d, F-f, LL-ll y X-x, "este último, para representar la /j/ española, fonema consonántico fricativo velar sordo". Se decidirá si los mencionados grafemas entran como un apéndice del alfabeto, o pasan para su reglamentación de uso (sin figurar en la lista) desde un departamento especial de la Academia, dedicado a la gramática y la ortografía.

La nota aclara que estos fonemas no son patrimoniales de la lengua, y su consideración en guaraní se debe solo a la necesidad de graficar los préstamos, mayoritariamente provenientes del castellano.

Fuente: ABC COLOR - 05 de Noviembre de 2015

GUARANI ÑE'? REREKUA PAV? OMOMBE'U OPA TETÄYGUÁRAPE:

Paraguaype, jasypate? ára 5ha, 2015-ramo

Opavave tetäyguárape:

Vy'apópe péina Guarani Ñe'? Rerekuapav? mburuvichakuéra roikuaauka mayma tetäyguárape iñembyaty pe ararundy 04.11.15-pe guarépe –aty tuichaite ha ijojaha'?vape– roñemo?mbaite hague pete? ñe'?me (pete? voto año noñembovaléi noñemog?uah?i rupi hekópente) romone? hag?ua guarani ñe'? achegety, oguererekóva 33 taipu ha 33 tai:

a – ã – ch – e – e? – g – ? – h – i – i? – j – k – l – m – mb – n – nd –

ng – nt – ñ – o – õ – p – r – rr – s – t – u – u? – v – y – y? – (')

Upe árape oreatýkuri mokõipa mbohapy terekuára umi mbohapypa roiméva apytégui, kóicha oreretáva'erã he'i Léi Ñe'nguéra rehegua (Akytã 44ha omanda mbohapypa terekuára roimeva'erãha). Ojevota omohendaháicha Terekuapav? rekoguataha, ojeruréva achegety oñemone? hag?ua mich?véramo o?va'erãha mokõi mbohapygui (Akytã 33ha). Irundy terekuáva ogueruka avei iñemone? kuatiaveve rupive, ha péicha rupi ovota mokõipa pokõi terakuéra; péva hetakuépe 90% umi terekuára teéva apytégui.

Ambue ijatýpe Terekuapav? ohesa'?ijóta irundy taipu ipyahúva D-d, F-f, LL-ll y X-x; ko hu'ãmegua oñembohyapu hag?ua /j/ castellano pegua. Upe árape ojehecháta ko'ã taipúpa oikéta guarani achegetýpe joapýramo, térãpa oñembohasáta atypav?peh? omba'apóva ñe'?tekuaa ha haingatu rehepe, omohenda porã ijeporu (ojegueroike'? rehe achegetýpe). Ko'ã taipu niko ndaha'úi guaranimégua, ha ojegueroikéramo guaraníme ojeporúta ojehei hag?ua umi ñe'? oúva castellano térã ambue ñe'?guinte.

Guarani Ñe'? Rerekuapav? ijaguara hendy pete?te? terekuára ipypegua rehe ha omog?uah? ichupekuéra ijaguyje omba'apo rehe ko temimo?mby rehe; upéva reheae ko'ág?a os?ma ko achegety, mba'e tuichaitereíva ichupe ha guarani ñe'?me g?uarã.

Perla Alvarez Brítez

Domingo Adolfo Aguilera Jiménez

Pytyvõharapavë – Secretaria General

Yta Guasu – Presidente

ACADEMIA DE LA LENGUA GUARANÍ DEL PARAGUAY

GACETILLA DE PRENSA – JUNIO 2015

La Academia de la Lengua Guaraní del Paraguay invita por este medio a la Ceremonia de Instalación de la Academia de la Lengua Guaraní del Paraguay, a llevarse a cabo en la Sala Bicameral del Congreso de la Nación (Rio Jejuí y Avenida República), el día lunes 8 de junio del presente año, a las 10 horas. El acto será presidido por el presidente del Congreso de la Nación, doctor Blas Llano.

La Academia de la Lengua Guaraní del Paraguay fue creada por la Ley 4251 de lenguas, sancionada en el año 2010. Fue instituida en 2012 por la Secretaría de Políticas Lingüísticas, con la incorporación de los 15 primeros integrantes de la institución, tras un concurso de títulos, méritos y aptitudes, donde participaron más de 60 postulantes. A partir de entonces, el colegiado ha venido trabajando, primero en la elaboración de sus estatutos, y luego en la incorporación de los 15 siguientes miembros, para completar lo que exige la ley, que es de 30 miembros. En el año 2014 se llevó a cabo la Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 20 de agosto pasado, en la cual se eligieron las autoridades actuales.

DOMINGO ADOLFO AGUILERA JIMÉNEZ Yta (Presidente).

ALMIDIO MILCIADES AQUINO ARGÜELLO Ytamirí? 1^{ha} (Vicepresidente Primero).

LINO TRINIDAD SANABRIA Ytamirí? 2^{ha} (Vicepresidente Segundo).

PERLA ÁLVAREZ BRÍTEZ Pytyvõharapave? ha ñe'e?ngue mbokuatiahára. (Secretaría General y de Actas).

MARÍA GEORGINA GONZÁLEZ MORÁN Viru Rerekua (Tesorera).

MARÍA EVA MANSFELD DE AGÜERO Atypave? pehe? omba'apóva Avañe'e? ñepysyrõ ha imoasãi rehe. (Departamento de Defensa y Promoción de la Lengua).

MARÍA ELVIRA MARTÍNEZ DE CAMPOS Atypave? pehe? omba'apóva Atyñe'ë ha Ñe'e?kõi rehe. (Departamento de Sociolingüística y Bilingüismo).

PAUBLINO CARLOS ANTONIO FERREIRA QUIÑÓNEZ Atypave? pehe? omba'apóva Ñe'e?tekuaa ha (Haingatu) Jekaikatu rehe. (Departamento de Gramática y Ortografía).

CRISTINA INVERNIZZI DE SANTOS Atypave? pehe? omba’apóva Ñe’e?pykuaa rehe. (Departamento de Lingüística).

LADISLAA ALCARAZ DE SILVERO Atypave? pehe? omba’apóva Lexicografía ha Terminología rehe. (Departamento de Lexicografía y Terminología).

TERESITA DEJESÚS DELGADO SALINAS Atypave? pehe? omba’apóva Ñe’e?porãhaipyre (Literatura) ha Ñemoasãimbyrehe. (Departamento de Literatura y Publicaciones).

Actualmente la Academia está en pleno estudio del alfabeto guaraní, que estaría aprobado en el presente año. Luego seguirán los trabajo para el Diccionario y la Gramática oficial de la lengua, cuya fecha de publicación no se puede aún precisar.

La lista completa de los 30 miembros de la Academia es como sigue:

- 1-FELICIANO ACOSTA ALCARAZ
- 2-DOMINGO ADOLFO AGUILERA JIMÉNEZ
- 3-MARIO RUBÉN ÁLVAREZ BENÍTEZ
- 4-ALMIDIO MILCIADES AQUINO ARGÜELLO
- 5-ALCIBIADES GONZÁLEZ DELVALLE
- 6-DAVID ABDÓN GALEANO OLIVERA
- 7-MARÍA GEORGINA GONZÁLEZ MORÁN
- 8-MARÍA EVA MANSFELD DE AGÜERO
- 9-MARÍA ELVIRA MARTÍNEZ DE CAMPOS
- 10-JULIA IRENE SEGOVIA DE BORBA
- 11-RAMÓN RAIMUNDO SILVA FERNÁNDEZ
- 12-LINO TRINIDAD SANABRIA
- 13-MIGUEL ÁNGEL VERÓN
- 14-SARA VILLAGRA-BATOUX (MA. GLORIA PEREIRA DE JAQUET)
- 15-TADEO ZARRATEA
- 16-DIONISIO FLEITAS LECOSKI
- 17. RUBÉN ROLANDI
- 18. PAUBLINO CARLOS ANTONIO FERREIRA QUIÑÓNEZ
- 19. MODESTO ROMERO CUETO
- 20- MILCIADES BENÍTEZ

21- BERNARDA ORTELLADO

22- PERLA ÁLVAREZ BRITEZ

23- ZULMA TRINIDAD ZARZA

24- MAURO JAVIER LUGO VERÓN

25- CRISTINA INVERNIZZI DE SANTOS

26- LADISLAA ALCARAZ DE SILVERO

27- ALBERTO CRISTOBAL LUNA PASTORE

28- TERESITA DEJESÚS (SUSY) DELGADO SALINAS

29- INDALECIO RIQUELME

30- LUCINO GERÓNIMO RODRIGUEZ BAROFFI

Los académicos honorarios son los señores

CARLOS ALBERTO VILLAGRA MARSAL

CARLOS FEDERICO ABENTE

NATALIA KRIVOSHEIN DE CANESE

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO

Algunos de los académicos correspondientes:

SHAW NICHOLAS GYNAN

HARALD THUN

WOLDF DIETRICH

WOLF LUSTING

RAMÓN GIMÉNEZ LARREA

JUAN FÉLIX GONZÁLEZ

CELSA CENTURIÓN

JUANA DÁVALOS

HERMELINDA MORALES

NELSA GONZÁLEZ

JORGE RAMÓN GÓMEZ

SELVA ACOSTA

PEDRO ESCURRA

HUGO GALEANO BÁEZ

RAFAEL DENDIA

LENKA SAJKOVÁ

CAPUCCINE BOUDINE

LEON IOR

Fuente: Miguel Ángel Verón Gómez

LA LENGUA GUARANÍ

Por ALCIBÍADES GONZÁLEZ DELVALLE

El lunes, en la sala bicameral del Congreso, hizo su presentación en sociedad la Academia de la Lengua Guaraní (Avañe'ê Rerekuapavê), creada en 2010 con la aprobación de la ley de lenguas e institucionalizada en 2012 con la incorporación de sus primeros 15 miembros. Luego se incorporaron 15 más para completar el número marcado por la ley.

En la ocasión, se leyó el decreto redactado enteramente en guaraní que aprueba los estatutos sociales de la Academia. Entre sus fines inmediatos figuran elaborar un diccionario oficial y consensuar el alfabeto de la lengua guaraní. Mientras tanto, prosigue con su labor de incentivar el uso de nuestro idioma nativo como esencia de nuestra identidad nacional.

El art. 77 de la Constitución Nacional establece: “La enseñanza en los comienzos del proceso escolar se realizará en la lengua oficial materna del educando. Se instruirá asimismo en el conocimiento y en el empleo de ambos idiomas oficiales de la República (El castellano y el guaraní).

“En el caso de las minorías étnicas cuya lengua no sea el guaraní, se podrá elegir uno de los dos idiomas oficiales”.

En la fundamentación de este artículo, Rubén Bareiro Saguier –recordado el lunes con afecto y gratitud– dijo que el artículo 77 “tiende a aclarar las bases de la educación bilingüe, que no se va a hacer solamente en la lengua materna, ni en guaraní ni en castellano, según sea la lengua materna del educando, sino que a partir de su lengua materna se va a implementar la enseñanza. De la alfabetización en esa lengua suya que es la de todos los días, se va a pasar a la otra lengua...”.

Recién la Constitución Nacional de 1992 le ha dado a nuestra lengua nativa un sitio que se le ha negado siempre: estar junto al castellano, desde la formalidad, como expresión de nuestra cultura.

Es de admirar que el guaraní sobreviviera ante los muchos y poderosos intentos por hacerlo desaparecer de nuestra vida. Hubo épocas en las que se prohibió que se hablara en las escuelas porque “el guaraní entorpece el uso del castellano”. Sí, entorpece, pero a quienes ya son torpes en cualquier idioma.

La palabra “guarango” –ordinario, vulgar– fue el devastador juego de palabras para designar a quienes se expresaban en su idioma materno. Y como muchas familias no querían vivir en un rango social inferior, se prohibía hablar en guaraní a todos sus miembros.

El padre Meliá, en su monumental libro “Mundo Guaraní”, dice: “La carta del mantenimiento de la lengua guaraní que

hay que jugar es, probablemente, el lugar de cultura más importante del Paraguay, fuera de la cual no hay futuro”.

En efecto, un pueblo que pierde su idioma nativo no tiene futuro. Al perder su identidad lo pierde todo. No será reconocible sino por el recuerdo de una rica cultura echada a perder. Y luego vendrá lo inevitable: la desaparición del mismo recuerdo.

La Academia de la Lengua Guaraní tiene el desafío, precisamente, de la permanencia y vigor de uno de nuestros idiomas nacionales. No con imposiciones odiosas sino haciéndolo querer. Hablar en guaraní tiene que ser un deleite, una reafirmación de que somos un pueblo al que se lo distingue por su identidad cultural. Así lo entendió hace unos días el rey de España y seguramente hará lo mismo el papa Francisco, como otras tantas personalidades que ya lo habían hecho.

Eduardo Galeano nos cuenta en “Memorias del fuego II”: “En las Misiones se hablaba en guaraní y se leía en guaraní. A partir de la expulsión de los jesuitas, se impone a los indios la lengua castellana obligatoria y única. Nadie se resigna a quedar mudo y sin memoria. Nadie hace caso”.

Sí, nadie hizo caso de las represiones por hablar en guaraní. Por eso no estamos mudos en ese idioma.

Fuente: ABC COLOR. Publicado el 14 de junio 2015 - <http://www.abc.com.py>

HISTORIA DEL ALFABETO GUARANI

Por TADEO ZARRATEA

El guaraní, lengua originalmente ágrafa, empezó a escribirse en el Paraguay en la centuria del 1.500. La sentencia de muerte del mburuvichavete Lambaré, dictada por D. Martínez de Irala en 1541, contiene las declaraciones textuales del condenado en guarani kario, y es inteligible hoy para un hablante del guarani paraguayo. La escritura se generalizó luego en las misiones jesuíticas y franciscanas, desarrollándose dialectos diferentes del guarani, hecho que explica que hoy sean ininteligibles. Pero estas experiencias fueron malogradas. Los jesuitas fueron expulsados y los franciscanos, presionados por la autoridad civil del Reino, se embarcaron en un proceso de castellanización directa del pueblo indígena. La revolución de la independencia no trajo ninguna reivindicación de la lengua guarani, que por entonces era idioma de la absoluta mayoría nacional. La política castellanizante subió de punto durante el gobierno de C.A. López, pero el guarani reapareció en el escenario público con el pueblo hablante, por tiempo breve, durante la guerra de 1865/70. En el siglo XX empezó de nuevo a escribirse en forma anárquica, fuera del sistema educativo, luego de haberse perdido la tradición de su escritura. Cada escritor, naturalmente autodidacta, adoptó un alfabeto diferente del otro, e inclusive muchas veces el mismo escritor modificaba su propio alfabeto en ciertas etapas de su vida.

El guarani paraguayo, que así se llama la variedad hablada por la población no indígena del Paraguay, integrada por criollos y mestizos, adoptó un alfabeto fonológico en 1950, en conjunto con los demás países de la región guarani, en un congreso de especialistas realizado en la ciudad de Montevideo. Este alfabeto, que generó una polémica de medio siglo, fue adoptado ante la ausencia de un alfabeto tradicional y sobre la base de los alfabetos populares que representaban demasiadas dificultades, por ser todos ellos adaptaciones improvisadas del abecedario castellano.

"Gramática Elemental de la Lengua Guaraní", pág. 30.

ESCRITURA IDEOGRÁFICA Y ESCRITURA ALFABÉTICA

LOS SISTEMAS DE ESCRITURA

Por TADEO ZARRATEA

Las lenguas se escriben por medio de dos sistemas principales que son el alfabético y el ideográfico. El primero identifica los sonidos principales de un idioma y los representa cada cual por medio de un signo. Estos elementos llamados fonemas y grafemas respectivamente, no tienen significado alguno. Son las unidades mínimas e indivisibles del sistema. Combinándolos se obtiene una segunda unidad fónica llamada sílaba, la cual tampoco tiene significación. La combinación de sílabas forma palabras y éstas sí tienen significación. La relación entre significante y significado es enteramente arbitraria. Cada idioma le da un significante distinto al mismo elemento significado. Ej. óga, casa, house, maison, haus, etc. Por su parte el sistema ideográfico representa con un signo distinto cada cosa, elemento, idea o concepto. Para este sistema el sonido importa poco. La casa, por ejemplo, tiene un signo llamado ideograma, y los

elementos de ese signo ya de nada sirven para nombrar otras cosas. En el sistema alfabético al invertir el orden de las sílabas de la palabra “casa”, se obtiene la palabra “saca”, que sirve de significante a otra idea, pero la mayor ventaja está en la posibilidad de utilizar estos tres fonemas en miles de otros conceptos, pudiendo reiterarse un fonema en la misma palabra como ocurre con la /a/ en estas dos palabras. El sistema alfabético representa una ventaja enorme sobre el ideográfico, porque reconociendo unos pocos fonemas, 24 para el castellano, 33 para el guaraní, y sus respectivos signos, podemos representar por escrito todo el idioma.

Utilizan escritura ideográfica los idiomas chinos, el japonés y otras lenguas asiáticas en forma tradicional, porque hoy día casi todas ellas ya vienen experimentando el sistema alfabético como alternativa. Ej. El japonés escrito en Romaji.

"Gramática Elemental de la Lengua Guaraní", pág. 17.

Fuente en Internet: mbatovi.blogspot.com

LEY DE LENGUAS. N° 4251 (FUENTE: SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA-SNC)

El Congreso de la Nación Paraguaya sanciona con fuerza de Ley:

TÍTULO I

DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DE LOS FINES

Art. 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las modalidades de utilización de las lenguas oficiales de la República; disponer las medidas adecuadas para promover y garantizar el uso de las lenguas indígenas del Paraguay y asegurar el respeto de la comunicación visogestual o lenguas de señas. A tal efecto, crea la estructura organizativa necesaria para el desarrollo de la política lingüística nacional.

Art. 2°.- De la pluriculturalidad. El Estado paraguayo deberá salvaguardar su carácter pluricultural y bilingüe, velando por la promoción y el desarrollo de las dos lenguas oficiales y la preservación y promoción de las lenguas y culturas indígenas. El Estado deberá apoyar a los esfuerzos para asegurar el uso de dichas lenguas en todas sus funciones sociales y velará por el respeto a las otras lenguas utilizadas por las diversas comunidades culturales en el país.

Art. 3°.- De las lenguas oficiales. Las lenguas oficiales de la República tendrán vigencia y uso en los tres Poderes del Estado y en todas las instituciones públicas. El idioma guaraní deberá ser objeto de especial atención por parte del Estado, como signo de la identidad cultural de la nación, instrumento de cohesión nacional y medio de comunicación de la mayoría de la población paraguaya.

Art. 4°.- El guaraní en las organizaciones supranacionales. El Estado promoverá el reconocimiento del guaraní como lengua oficial de las organizaciones supranacionales que integre.

Art. 5°.- De la promoción de las lenguas originarias. El Estado promoverá la preservación y el uso de las lenguas originarias de América, tanto en el país como en las organizaciones internacionales en las que participe.

Art. 6°.- De la enseñanza de lenguas extranjeras. El Estado promoverá la enseñanza de lenguas extranjeras, especialmente de aquellas que son lenguas oficiales de los Estados coasociados en Organizaciones supranacionales.

Art. 7°.- De la no discriminación por razones Lingüísticas. Ninguna persona ni comunidad lingüística será discriminada ni menoscabada por causa del idioma que utiliza. Los tribunales del fuero jurisdiccional correspondiente serán competentes para conocer de las violaciones que se produzcan en relación con los derechos lingüísticos reconocidos por esta ley a los habitantes del Paraguay.

Art. 8°.- Del valor jurídico de las expresiones. Las declaraciones ante cualquier autoridad y los documentos públicos y privados producen los mismos efectos jurídicos si se expresan total o parcialmente en cualquiera de los idiomas

oficiales. Cuando el lenguaje utilizado sea visogestual o lengua de señas, su transcripción para uso oficial se hará en el idioma oficial que se considere pertinente para el caso.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

Art. 9º.- De los derechos lingüísticos individuales: Todos los habitantes de la República tienen derecho a:

- 1.- Conocer y usar las dos lenguas oficiales, tanto en forma oral como escrita, y a comunicarse con los funcionarios públicos en general en una de ellas. Los ciudadanos indígenas tienen además el derecho a conocer y usar su lengua propia.**
- 2.- Recibir información en su lengua, de parte de los empleadores privados, en los temas laborales y administrativos de interés general.**
- 3.- Recibir información oficial en guaraní y en castellano a través de los medios de comunicación del Estado o de los medios de comunicación privados que emitieren información oficial del Estado.**
- 4.- No ser discriminado por razón de la lengua utilizada.**
- 5.- Utilizar cualquiera de las dos lenguas oficiales ante la administración de justicia y que sus declaraciones sean transcriptas en la lengua elegida sin mediar traducción alguna. La persona usuaria de otra lengua tiene derecho a ser asistida en juicio por personas que conozcan su idioma.**
- 6.- Recibir desde los inicios del proceso escolar la educación formal en su lengua materna, siempre que la misma sea una de las lenguas oficiales del país o una lengua indígena.**
- 7.- Aprender otras lenguas nacionales y extranjeras.**

Art. 10.- Derechos lingüísticos colectivos nacionales. Son derechos lingüísticos de la comunidad nacional:

- 1.- Contar con un plan de educación bilingüe guaraní – castellano en todo el sistema de educación nacional, desde la educación inicial hasta la superior, y con planes diferenciados para los pueblos indígenas.**
- 2.- Tener disponibles los servicios del Estado en las dos lenguas oficiales.**
- 3.- Tener la presencia equitativa de las lenguas guaraní y castellana en los medios de comunicación del Estado y en los programas oficiales emitidos por medios privados de comunicación.**
- 4.- Contar con servicios informativos estatales y señalizaciones, en ambas lenguas oficiales.**

Art. 11.- De los derechos lingüísticos colectivos comunitarios. Son derechos lingüísticos de las comunidades culturales diferenciadas:

- 1.- Ser reconocidas como miembros de una comunidad lingüística diferente.**
- 2.- Mantener la lengua y cultura propias de su pueblo.**
- 3.- Asociarse con otros miembros de su misma comunidad lingüística para la defensa y promoción de la lengua y la cultura propias.**
- 4.- Recibir colaboración de los miembros de la comunidad nacional ante complicaciones transfronterizas.**

Art. 12.- De la responsabilidad del Estado hacia los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas que habitan el territorio nacional tienen derecho a recibir apoyo del Estado para garantizar la supervivencia y funcionalidad de sus lenguas y

culturas, como medio para fortalecer su identidad étnica.

Art. 13.- De las minorías culturales no indígenas. Las comunidades culturales no indígenas tienen derecho a contar con facilidades para acceder al conocimiento y uso de las lenguas oficiales de la República, sin perder el derecho de usar sus respectivas lenguas.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LAS LENGUAS OFICIALES EN EL ÁMBITO PÚBLICO

Art. 14.- De las leyes y demás disposiciones normativas. Las leyes de la República del Paraguay serán promulgadas en idioma castellano, pero las instituciones del Estado deberán contar con textos en las dos lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial aplicable. Igual procedimiento se utilizará con las demás disposiciones normativas de rango inferior a la ley, incluidas las ordenanzas municipales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Art. 15.- Del uso en el ámbito judicial. Ambas lenguas oficiales serán aceptadas indistintamente en la administración de la justicia. Para el efecto, la misma deberá tener operadores y auxiliares de justicia con competencia comunicativa oral y escrita, en ambas lenguas oficiales. Las resoluciones definitivas que afecten a partes que sólo hablan el idioma guaraní se dictarán en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Art. 16.- De las comunicaciones. Los avisos, formularios e impresos oficiales estarán redactados en los dos idiomas oficiales. Asimismo, en la publicidad oficial se utilizarán equitativamente las dos lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Art. 17.- Del conocimiento de las dos lenguas oficiales para ocupar cargos públicos. Para el acceso a los cargos en los organismos públicos nacionales, departamentales y municipales como funcionarios, a igual idoneidad profesional, tendrán preferencia las personas con mayor competencia lingüística y comunicativa en las dos lenguas oficiales. Los funcionarios ya nombrados, que en razón de su cargo deban tener trato directo con las personas, dispondrán de cinco años para adquirir la competencia comunicativa oral en las dos lenguas oficiales. Dentro del territorio propio a una lengua indígena serán preferidas las personas con mayor competencia lingüística y comunicativa en la lengua indígena propia de dicho territorio.

Art. 18.- De los documentos de identidad. La cédula de identidad, el pasaporte y los demás documentos de identificación personal, contendrán los datos en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Art.19°. De la inscripción de títulos en los Registros Públicos. La inscripción de todo tipo de documentos y títulos en los Registros Públicos se hará en el idioma oficial en que esté redactado el documento.

Art. 20.- De la expedición de copias de documentos. Los Registros Públicos expedirán copias de los documentos inscriptos en guaraní o en castellano o en ambas lenguas, a elección del solicitante, siempre que se disponga de la versión respectiva. En caso de duda sobre el significado o alcance del documento, se realizará la interpretación sobre el texto original.

Art. 21.- Del respeto a la toponimia. Se conservarán en guaraní y en otras lenguas indígenas los nombres de poblaciones, ríos, cerros y otros accidentes geográficos. A solicitud de las comunidades afectadas, se recuperarán también los topónimos tradicionales que perduren en la memoria colectiva. Dichos topónimos serán escritos con el alfabeto propio de la lengua correspondiente.

Art. 22.- De las etiquetas. Una vez establecidos el alfabeto y la gramática guaraní, las etiquetas de los productos alimenticios y medicinales manufacturados o producidos en el país, estarán impresas en ambas lenguas oficiales.

Art. 23.- De los títulos académicos. Los títulos académicos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional serán impresos en ambas lenguas oficiales y en un solo lado, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní.

Art. 24°. De la comunicación en los medios de transporte. En los medios de transporte público, los rótulos y los avisos orales se harán en las dos lenguas oficiales y en la lengua de uso mayoritario de los usuarios.

Art. 25.- De las rotulaciones. Las gobernaciones y las municipalidades promulgarán reglamentaciones y velarán por su

cumplimiento para que las rotulaciones de calles, señalizaciones, letreros comerciales, nominación de centros educacionales, culturales, recreativos, sociales, deportivos, religiosos y otros, se expresen en ambas lenguas oficiales, una vez establecidos el alfabeto y la gramática oficial del idioma guaraní. En los territorios indígenas, se incluirán sus respectivas lenguas en las rotulaciones.

CAPÍTULO IV

DE LOS IDIOMAS EN LA EDUCACIÓN

Art. 26.- De la alfabetización en lengua materna. El niño y la niña que habiten el territorio nacional tienen derecho a recibir educación inicial en su lengua materna, siempre que la misma sea una de las lenguas oficiales del Estado. Los pueblos indígenas utilizarán en la etapa inicial de la educación escolarizada sus respectivas lenguas. Las demás comunidades culturales optarán por una de las lenguas oficiales.

Art. 27.- De la participación de la comunidad educativa. El Ministerio de Educación y Cultura dará participación a la comunidad educativa en la toma de decisiones acerca de la elección de la lengua de alfabetización inicial. La elección del diseño de educación bilingüe resultará de la aplicación de instrumentos de evaluación de competencia lingüística al educando y de los compromisos colectivos asumidos por la comunidad educativa.

Art. 28°. De la enseñanza de las lenguas oficiales. Las lenguas oficiales serán enseñadas en las instituciones públicas y privadas que integran el sistema educativo nacional, aplicando métodos que garantizan la máxima eficacia comunicacional.

Art. 29. De las lenguas oficiales como instrumentos didácticos. Las lenguas oficiales serán utilizadas como medio en la enseñanza en todos los niveles del sistema educativo: inicial, escolar básica, media y superior, de conformidad con la competencia requerida para cada nivel.

Art. 30.- De la formación del profesorado. Los centros de formación docente deberán preparar educadores bilingües, en guaraní y castellano. Según las circunstancias, en su ejercicio docente, los profesores emplearán las dos lenguas oficiales como medio didáctico. Dentro del territorio de una lengua indígena, deberán ser formados también en esa lengua, la cual se empleará adicionalmente como medio didáctico.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA LA APLICACIÓN

DE LAS POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS DE LA NACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS

Art. 31.- De la naturaleza. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es un órgano dependiente de la Presidencia de la República, que cumplirá sus funciones en coordinación con el Ministerio de Educación y Cultura y la Secretaría Nacional de Cultura. Estará estructurado en tres direcciones generales: Dirección General de Planificación Lingüística, Dirección General de Investigación Lingüística y la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas.

Art. 32.- De la creación de los organismos. El diseño, implementación y supervisión de la política lingüística nacional estará a cargo de los organismos creados por la presente ley. El Presupuesto General de la Nación asignará los recursos necesarios para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

Art. 33.- De la jefatura de la Secretaría. La Secretaría de Políticas Lingüísticas estará dirigida por un Secretario Ejecutivo nombrado por la Presidencia de la República, de entre las personas más idóneas en la materia regida por la presente ley.

Art. 34°. De las competencias de la Secretaría de Políticas Lingüísticas. La Secretaría de Políticas Lingüísticas es la autoridad de aplicación de la presente ley con la participación de organismos públicos y privados vinculados al tema. Es la responsable de planificar el uso de las lenguas, en especial las oficiales, en los ámbitos comunicacional,

educativo, judicial, comercial, administrativo, político, profesional y en toda instancia de interacción social. Le compete igualmente promover investigaciones sobre el uso de las lenguas en el país.

Art. 35.- De las condiciones para ocupar los cargos. Para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo se requerirá título académico habilitante de grado universitario en materia de lenguas. El postulante debe ser una persona de reconocida trayectoria intelectual, ser competente en el uso de las lenguas oficiales y acreditar conocimientos sobre la situación lingüística del Paraguay. Para los Directores Generales se exigirán los mismos requisitos.

Art. 36°. De la calificación de los funcionarios. Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados de acuerdo con las exigencias establecidas en las normas generales del empleo público. Serán técnicos especializados en alguna materia relacionada con el estudio de la lengua y con capacidad para comunicarse oralmente y por escrito en las lenguas oficiales.

Art. 37. De la Dirección General de Planificación Lingüística. Esta dependencia elaborará las normas necesarias para la aplicación de la presente ley. Promoverá proyectos y programas para la normalización de todas las lenguas utilizadas en el Paraguay, en especial de las lenguas oficiales, en todos los ámbitos de la interacción social.

Art. 38. De la Dirección General de Investigación Lingüística. Esta dependencia promoverá investigaciones sobre las lenguas utilizadas en Paraguay, en todos sus aspectos, con la finalidad de que los resultados se constituyan en bases referenciales para la toma de decisiones en la planificación lingüística.

Art. 39.- De la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas. Esta dependencia registrará, tanto en forma oral como escrita, las lenguas indígenas y prioritariamente las que se encuentran en peligro de extinción. Se encargará también de la difusión de dichas lenguas, por los medios necesarios para darlas a conocer a toda la comunidad nacional.

Art. 40°. De las funciones específicas de la Dirección General de Planificación Lingüística. La Dirección General de Planificación Lingüística tiene las siguientes funciones:

- 1.- Velar por el respeto de los derechos lingüísticos individuales y colectivos expresados en esta ley.
- 2.- Asegurar que la utilización de las lenguas oficiales del país no sea discriminatoria en perjuicio de una de ellas.
- 3.- Promover y supervisar el uso de los idiomas oficiales en los formularios y documentos utilizados por los organismos oficiales, así como en los letreros, carteles y rotulaciones de calles realizadas por las municipalidades.
- 4.- Regular la presencia de las lenguas oficiales y de las lenguas indígenas del Paraguay en los medios de radiodifusión y televisión privados.
- 5.- Promover la presencia de las lenguas oficiales y de las lenguas indígenas de Paraguay en las nuevas tecnologías y en las industrias culturales.

Art. 41°. De las funciones específicas de la Dirección General de Investigación Lingüística. La Dirección General de Investigación Lingüística tiene las siguientes funciones:

- 1.- Promover y patrocinar estudios científicos para la identificación y caracterización del guaraní y castellano paraguayos como variedades idiomáticas propias del país, y la valoración y enseñanza de dichas variedades a fin de que sean asumidas por los compatriotas como signos de identidad cultural.
- 2.- Realizar y actualizar el inventario lingüístico del país y el censo de hablantes de todos los idiomas utilizados por comunidades de hablantes dentro del territorio nacional.
- 3.- Evacuar consultas que formulen las instituciones y las personas sobre cuestiones Lingüísticas.
- 4.- Otras referidas a las competencias propias de la Secretaría de Políticas Lingüísticas.

Art. 42. De las funciones específicas de la Dirección General de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas. La Dirección de Documentación y Promoción de Lenguas Indígenas tiene las siguientes funciones:

- 1.- Registrar en forma oral y escrita todas las lenguas indígenas del Paraguay y prioritariamente de aquellas que se

hallan en vías de extinción,

2.- Impulsar la revitalización de las mismas

3.- Promover el conocimiento, uso y valoración de las mismas en la comunidad nacional como parte importante del patrimonio cultural de la nación.

CAPÍTULO II

DE LA ACADEMIA DE LA LENGUA GUARANÍ

Art. 43.- De la naturaleza de la Academia. La Academia de la Lengua Guaraní es una entidad privada, sin fines de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio. La misma establecerá sus propios estatutos.

El Estado paraguayo otorgará anualmente, a través del Presupuesto General de la Nación, un fondo de ayuda para el sostenimiento de las actividades de la Academia.

Art. 44.- De la composición de la Academia. La Academia de la Lengua Guaraní representa la soberanía lingüística del pueblo hablante de dicho idioma. Estará integrada por los más destacados exponentes de los ámbitos lingüístico, literario y pedagógico de la lengua Guaraní, en número no superior a treinta. Su plantel inicial será de quince miembros y será instituido por la Secretaría de Política Lingüística, a través de un concurso público de títulos, méritos y aptitudes; fundados en las obras realizadas o escritas por sus autores y la trayectoria docente de los mismos. Dicho plantel dictará los estatutos de la Academia y posteriormente ejercerá el derecho de coopción de sus futuros integrantes.

Art. 45.- De las competencias de la Academia. La Academia de la Lengua Guaraní tiene competencias para establecer la normativa de la lengua guaraní en sus aspectos ortográfico, lexicológico, terminológico, gramatical y discursivo. Le compete igualmente publicar los diccionarios y gramáticas oficiales de la lengua guaraní. Las tareas normativas se basarán en investigaciones Lingüísticas y atenderán las modalidades de uso de la lengua hablada.

Art. 46. De las funciones específicas. La Academia de la Lengua Guaraní tiene las siguientes funciones:

- 1.- Normativizar la lengua guaraní a partir de investigaciones Lingüísticas incluyendo las realizadas con hablantes de la lengua.
- 2.- Establecer el alfabeto guaraní sobre la base del utilizado en la Convención Nacional Constituyente de 1992.
- 3.- Elaborar el diccionario general de la lengua guaraní y mantenerlo actualizado.
- 4.- Elaborar la gramática fundamental de la lengua guaraní.
- 5.- Elaborar diccionarios terminológicos para áreas profesionales y científicas específicas.
- 6.- Identificar los mecanismos más adecuados para el enriquecimiento lexicológico del idioma guaraní, en especial de aquellos que le permitan crecer y modernizarse sin alterar esencialmente su estructura fonética, morfosintáctica y discursiva.
- 7.- Recopilar las palabras nuevas creadas naturalmente por los hablantes de la lengua guaraní y aprobar su incorporación formal al corpus lexical del guaraní.
- 8.- Recuperar el léxico antiguo y propiciar su uso funcional.
- 9.- Propiciar la incorporación de vocablos en uso en los dialectos indígenas de la familia lingüística guaraní.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47. De la normativa de la lengua castellana. La normativa de la lengua castellana se regirá por las disposiciones de la Academia Paraguaya de la Lengua Castellana.

Art. 48.- De la composición transitoria de la Secretaría de Políticas Lingüísticas. La actual Comisión Nacional de Bilingüismo integrará transitoriamente la Secretaría de Políticas Lingüísticas, hasta que ésta se halle plenamente constituida y se le asigne los recursos pertinentes en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 49.- Los organismos del Estado. Los órganos señalados como autoridad de aplicación de la presente ley, darán participación en el proceso de aplicación de la política lingüística nacional a las instituciones privadas abocadas al mismo tema y, en concierto con ellas, adoptarán todas las medidas necesarias para su aplicación progresiva.

En el caso de los pueblos indígenas, los mismos son responsables de sus respectivas lenguas.

Art. 50.- Reglamentación. La autoridad de aplicación reglamentará los artículos referentes a la lengua visogestual o lengua de señas y, aquellos que por su complejidad necesiten de mayor desarrollo normativo.

Art. 51.- Implementación. La implementación de las obligaciones derivadas de la presente ley que requieran una expresión escrita, sólo serán exigibles una vez transcurridos tres años del establecimiento del alfabeto y la gramática oficial del idioma Guaraní por parte de la Academia de la Lengua Guaraní.

Art. 52. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los siete días del mes de octubre del año dos mil diez, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial

El Presidente de la república

FERNANDO LUGO

GALERÍA DE [MITOS Y LEYENDAS DEL PARAGUAY](#)

Ver el Contenido Completo en [PortalGuarani.com](#) ➤
(Hacer click sobre la imagen)